

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO NÚMERO****DE 2021****()**

Por el cual se adicionan los artículos 2.2.10.12.7. y 2.2.10.12.8. al Capítulo 12 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, en relación con la asunción por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP de las cuotas partes pensionales por pagar de la extinta Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales legales, en especial las conferidas en el artículo 189, numerales 11 y 17 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 156, literal i) de la Ley 1151 de 2007 y 1° y 2° del Decreto 169 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que la Caja Nacional de Previsión Social, fue creada mediante la Ley 6ª de 1945, como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, entidad descentralizada de la rama ejecutiva del orden nacional, mediante la Ley 490 de 1998, vinculada al Ministerio de la Protección Social.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, es una entidad del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada en virtud de la Ley 1151 de 2007, cuyo objetivo principal es el reconocimiento de los derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación.

Que mediante la expedición del Decreto 2196 de 2009, el Gobierno Nacional suprimió y ordenó la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 4269 de 2011, mediante el cual estableció en su artículo 1°, que la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE en Liquidación debía atender las solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, relacionadas con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas, y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, las radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011.

Que a través del Decreto 2040 de 2011, se prorrogó el plazo de la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE en Liquidación y se modificó el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009 en el sentido de determinar que la Nación -

Continuación del decreto "Por el cual se adicionan los artículos 2.2.10.12.7. y 2.2.10.12.8. al Capítulo 12 del Título 10 de la Parte 2 de su Libro 2 del Decreto No. 1833 de 2016, en relación con la asunción por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de la administración de las cuotas partes pensionales reconocidas por la extinta la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE"

Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferiría a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, los recursos necesarios para cumplir a cabalidad con los procesos judiciales y demás reclamaciones que estuvieran en trámite al cierre de la liquidación y al Ministerio de la Protección Social los recursos para el trámite de los demás procesos administrativos que asumiría dicha entidad.

Que el artículo 1 del Decreto 1222 de 2013, estableció que la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE en Liquidación, constituiría un patrimonio autónomo para la administración de las cuotas partes pensionales que hubieran quedado a su cargo o hubieran sido reconocidas a favor de dicha entidad, derivadas de solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011 y cuyo pago se efectuaría a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, al cual se girarían los recursos que se recaudaran con ocasión del cobro de las cuotas partes pensionales reconocidas a favor de la entidad en liquidación.

Que a su vez, la mencionada disposición señaló que el patrimonio autónomo administraría los procesos judiciales en los que hubiera actuado la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE en liquidación, en calidad de demandado o demandante, originados en obligaciones de cuotas partes pensionales por cobrar, estableciendo adicionalmente que al momento de culminar la liquidación, en los procesos de jurisdicción coactiva que venían siendo adelantados por la entidad liquidada, el Ministerio de Salud y Protección Social asumiría la posición de fideicomitente dentro del citado patrimonio.

Que el artículo 2 del mencionado decreto dispuso que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, continuaría realizando el reconocimiento y trámite de las cuotas partes por cobrar y por pagar, derivadas de las solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011.

Que la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE en Liquidación y la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A., suscribieron cuatro contratos de fiducia que dieron lugar al surgimiento de los siguientes patrimonios autónomos: (i) contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 013 de 2013, P.A. CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN – PRE CIERRE; (ii) contrato de fiducia de administración y pagos No. 014 del 16 de mayo de 2013, Procesos y Contingencias no Misionales; (iii) contrato de fiducia mercantil No. 20 del 7 de junio de 2013, Administración de cuotas partes pensionales, y (iv) contrato de fiducia No. 23 del 7 de junio de 2013, Patrimonio Autónomo de Remanentes.

Que mediante el acta de levantamiento de copias bajo nivel con procedimiento forense No. 20160330 - 001 del 30 de marzo de 2016, los patrimonios autónomos entregaron a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, la información histórica de los expedientes pensionales a cargo de la liquidada Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE.

Que en el marco del Contrato No. 20 de 2013, se le establecieron obligaciones a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - Fiduagraria S.A., sobre la administración de las cuotas partes pasivas a cargo de la liquidada Caja Nacional de

Continuación del decreto "Por el cual se adicionan los artículos 2.2.10.12.7. y 2.2.10.12.8. al Capítulo 12 del Título 10 de la Parte 2 de su Libro 2 del Decreto No. 1833 de 2016, en relación con la asunción por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de la administración de las cuotas partes pensionales reconocidas por la extinta la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE"

Previsión Social - CAJANAL EICE, y la gestión de los procesos de cobro de cuotas partes pensionales por cobrar a favor de dicha entidad.

Que el numeral 11 del artículo 6 del Decreto 575 de 2013, que modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, le atribuyó el reconocimiento de las cuotas partes pensionales que le correspondan y la administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.

Que el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado por el Decreto 1337 de 2016 dispuso que las entidades que a 1 de abril de 1994 ostentaran la calidad de entidades públicas del orden nacional y que tuvieran a su cargo el reconocimiento y pago de cuotas partes pensionales, estuvieran liquidadas o no, administradas por patrimonios autónomos, fiducias, fondos cuentas o quien haga sus veces, suprimirían las obligaciones y los derechos que tuvieran por concepto de cuotas partes pensionales frente a las causadas y no pagadas al 9 de junio del 2015, como a las que a futuro se causaran a favor y en contra, precisando que dicha norma aplica igualmente para la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en relación con las obligaciones por cuotas partes pensionales que hubiera reconocido a partir del momento en que asumió la función de reconocimiento pensional de entidades del orden nacional liquidadas o en liquidación y que fueran financiadas con recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP.

Que el párrafo 1 del artículo 2 del mencionado decreto reglamentario, estableció que continúan vigentes las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar entre entidades territoriales, y entre estas entidades y las entidades del orden nacional, las cuales continuarán reconociéndose y pagándose en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Que el 15 de diciembre de 2018 finalizó la existencia jurídica del Patrimonio Autónomo constituido por la extinta Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE, y se dio por terminado el contrato de fiducia mercantil No. 20 de 2013, con la consecuente entrega al Ministerio de Salud y Protección Social de los procesos que por concepto de cuotas partes pensionales administró el Patrimonio.

Que dado que la liquidada Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE fue creada como un establecimiento público del orden nacional en el año 1945, lo que se mantuvo hasta el año 1998 cuando fue transformada como empresa industrial y comercial del Estado, le resulta aplicable la supresión de cuotas partes pensionales establecida en el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015, excepto aquellas obligaciones de que trata el párrafo 1 del artículo 2 del Decreto 1337 de 2016, en cuyo caso, deberán ser asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas FOPEP, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 1222 de 2013.

Continuación del decreto "Por el cual se adicionan los artículos 2.2.10.12.7. y 2.2.10.12.8. al Capítulo 12 del Título 10 de la Parte 2 de su Libro 2 del Decreto No. 1833 de 2016, en relación con la asunción por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de la administración de las cuotas partes pensionales reconocidas por la extinta la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE"

Que conforme a lo establecido en el inciso final del citado decreto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto de 12 de noviembre de 2019, con radicación No. 11001-03-06-000-2019-00065-00 (2417), indicó que los procesos misionales relacionados con las cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL EICE, que tuvieren origen en solicitudes radicadas antes del 8 de noviembre de 2011, deben tener en cuenta el criterio general de distribución de funciones contenido en el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009, que asigna a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP la labor de encargarse de las obligaciones de carácter misional.

Que, con el cierre de la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP asumir las obligaciones en materia de cuotas partes pensionales, derivadas de solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de los artículos. Adiciónense los artículos 2.2.10.12.7. y 2.2.10.12.8. al Capítulo 12 del Título 10 de la Parte 2 de su Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.10.12.7. Asunción de competencias. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP administrará las cuotas partes pensionales por pagar, que tuvieron origen en solicitudes radicadas antes del 8 de noviembre de 2011 y su pago se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional - FOPEP conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 1222 de 2013.

En tal sentido, la UGPP asumirá la competencia para ejercer la defensa legal de los procesos de cobro persuasivo y coactivo, los procesos judiciales en curso o aquellos que se inicien a futuro. El pago de los procesos administrativos y de las condenas resultado de dichos procesos será atendido por la UGPP con cargo al FOPEP, salvo las correspondientes a costas procesales y agencias en derecho, las cuales serán asumidas directamente por la UGPP, con cargo a su presupuesto.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de un término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para entregar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante acta suscrita por ambas entidades, los procesos administrativos en etapa persuasiva y coactiva, y los procesos judiciales por cuotas partes pensionales por pagar que tenga a su cargo.

Continuación del decreto "Por el cual se adicionan los artículos 2.2.10.12.7. y 2.2.10.12.8. al Capítulo 12 del Título 10 de la Parte 2 de su Libro 2 del Decreto No. 1833 de 2016, en relación con la asunción por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de la administración de las cuotas partes pensionales reconocidas por la extinta la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE"

Artículo 2.2.10.12.8. Expedientes pensionales. La custodia y administración de los expedientes pensionales, estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP".

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona los artículos 2.2.10.12.7. y 2.2.10.12.8. al Capítulo 12 del Título 10 de la Parte 2 de su Libro 2 del Decreto No. 1833 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

El Ministro de Salud y Protección Social,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

El Ministro de Trabajo,

ANGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ